

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME SOBRE
VISITA DE INSPECCIÓN
A LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

(APROBADO POR RES. CNPT 61/2022)

AGOSTO 2022



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	3
III.	SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	5
	A. CÓDIGO CONTRAVENCIONAL, ACCIONAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ALOJAMIENTO EN ALCAIDÍAS Y COMISARÍAS	5
	B. UNIDAD PENITENCIARIA	15
	C. SALUD MENTAL	19
IV.	NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES	23
V.	ANEXO I: RESOLUCIÓN CNPT 61/2022	24



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.827 artículo 7 inc. b y en su cronograma de visitas de inspección aprobado en la sesión plenaria del 23 de febrero y sus modificatorias¹, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) entre los días 01 y 04 de agosto, visitó la Provincia de La Rioja.

La delegación estuvo integrada por las Comisionadas Diana Conti (Jefa de Delegación), Andrea Triolo y Alejandra Mumbach. Además, contó con la presencia de integrantes del equipo técnico interdisciplinario: Rosario Gauna Alsina (Directora de Visitas de Inspección); Silvina Irrazábal (Directora de Mecanismos Locales, Mecanismos Locales, Consejo Federal y otros integrantes del Sistema Nacional); Bruno Pandolfo (Coordinador Operativo); Macarena Gonzalez Alderete; Jonathan Gueler; Alan Rodriguez; y Santiago Danielli.

El Comité inspeccionó el Servicio Penitenciario Provincial; el Correccional de Mujeres; Unidad Regional IV - División Alcaldía; la Unidad Especial de Asuntos Juveniles; la Comisaría Tercera; la Comisaría de Aimogasta; y el Servicio de Salud Mental “Enrique Vera Barros”.

Asimismo, con el objetivo de promover la pronta implementación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, creado por Ley Provincial Nro. 10.402, se mantuvieron reuniones institucionales con el Sr. Gobernador Ricardo Quintela, acompañado por su gabinete, y por la Diputada Nacional Hilda Aguirre de Soria; además se mantuvo una reunión con el ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos Dr. Miguel Zárate y la Jefa del Servicio Penitenciario Provincial, Licenciada Analía Tello; con el ministro de Salud Pública de la provincia Dr. Juan Carlos Vergara y el Director de Salud Mental Miguel Fariz.

En el mismo sentido, la delegación se entrevistó con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Carlos Saúl, los vocales Claudio Ana y Luis Brizuela, el Defensor General Dr.

¹ Sesión Plenaria del día 29 de junio de 2022.



Gastón Mercado Luna y el Fiscal General Javier Vallejos; y mantuvo un encuentro con organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos tales como la Pastoral Carcelaria, el Observatorio de Comportamientos Sociales y la Liga de Derechos Humanos. Previo a la visita, también se mantuvo una reunión virtual con la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Andrea Moreno.

Es así, que el CNPT solicita a las autoridades provinciales que en un plazo de 20 días hábiles, se facilite una respuesta en la que den cuenta pormenorizadamente de las medidas que haya adoptado el Estado Provincial para poner en prácticas las recomendaciones contenidas en el presente documento.

Este Comité agradece la predisposición general de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones, entrevistar a las personas privadas de libertad de manera confidencial y para brindar la información solicitada.

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El CNPT ha venido desarrollando diversas acciones a los fines de colaborar con las autoridades de la provincia en la creación del Mecanismo Local para la prevención de la tortura. Entre ellas, durante el mes de marzo del 2021, se envió una comunicación oficial al Sr. Gobernador Ricardo Quintela poniéndonos a disposición para ello. Asimismo, se mantuvo una reunión de trabajo con la entonces Secretaria de Justicia de la Rioja, Dra. Karina Becerra donde se abordaron las principales prácticas y problemáticas de la provincia en materia penitenciaria, y se resaltó la necesidad de implementar el mecanismo local, haciéndose entrega de la Recomendación CNPT 9/2020 *sobre la creación e implementación de los mecanismos locales de prevención de la tortura*.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



El CNPT destaca que la Legislatura provincial, durante el mes de junio de 2021 haya sancionado la Ley Nro. 10.402, mediante la cual se crea el Comité Provincial de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el cual se instituyó en el ámbito de la legislatura, y se estableció que estará integrado por: tres a cinco legisladores en ejercicio, en representación tanto de la mayoría como de la minoría política; el titular de Secretaria de Derechos Humanos, en representación de la Función Ejecutiva; un representante de la Función Judicial designado por el Superior Tribunal de Justicia; un integrante designado por el Consejo Profesional de Abogados; y un integrante, como mínimo, propuesto por las organizaciones sociales comprometidas con los derechos humanos.

Sin embargo, preocupa al CNPT la demora en la implementación del mismo. Es por ello que, durante la visita realizada a la provincia, el CNPT mantuvo diversas reuniones con funcionarios del Gobierno provincial, los cuales fueron mencionados precedentemente, con el objetivo de impulsar la pronta implementación del mecanismo local.

Asimismo, el CNPT observa que si bien en el art. 9 de la mentada ley establece el mecanismo de selección de integrantes, indicando que la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Trabajo de la Función Legislativa habilitará un registro de inscripción de organismos de derechos humanos no gubernamentales, por un plazo de 60 días, a los efectos de integrar el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, se omitió establecer cómo se seleccionará a la persona que representará a las organizaciones no gubernamentales. Es preciso que dicha omisión no resulte un obstáculo para la efectiva integración de las ONG al mecanismo local, ni una demora injustificada de su integración, tal como el CNPT lo establece en su Recomendación Nro. 6/2021 *sobre la incorporación de Organizaciones no Gubernamentales a los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura*.



Recomendación:

A los tres poderes del Estado Provincial, promover la conformación y puesta en funcionamiento del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, dotado de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo prescripto por la Ley provincial Nro. 10402 y Ley Nacional Nro. 26.827, garantizando su conformación plural y efectiva incorporación de las organizaciones no gubernamentales al mismo.

III. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

A. CÓDIGO CONTRAVENCIONAL, ACCIONAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ALOJAMIENTO EN ALCAIDÍAS Y COMISARÍAS

A.1. El CNPT toma nota que en la provincia continúa vigente el Decreto Ley N°4245 (Boletín Oficial: 23 de septiembre de 1983), pese a haberse sancionado un nuevo Código Contravencional (Ley N° 9679) que deroga tanto una norma sancionada en 2001 como aquella a la que se hizo mención previamente junto a sus modificatorias². Al día de la fecha, esta normativa no entró en vigencia. Del análisis de dicho texto legal, se observa un articulado que respeta las garantías de las personas, por lo que su implementación implicaría un avance sustantivo en la aplicación de una normativa que sea respetuosa de los derechos humanos.

El texto actualmente vigente hace numerosas menciones a aspectos morales, reprimiendo por ejemplo a quienes “se exhibieren en público con vestimentas contrarias a la decencia pública”³. Esa misma norma, por ejemplo requiere permiso para utilizar máscaras durante el carnaval, debiendo las comparsas inscribirse ante la autoridad policial⁴.

² Artículo 123º: Derógase la Ley N° 4.245 y sus modificatorias. Asimismo el Artículo 17º-último párrafo- y Artículo 18º de la Ley N° 7.031.

³ Artículo 39º Inc. D.

⁴ Artículo 29º.



Como ya se expidió el CNPT en sus diversos informes⁵, “lo preocupante de estas disposiciones es que habilitan la adopción de medidas privativas de libertad basadas en presunciones fundadas sólo en la percepción subjetiva del funcionario/a judicial que lo valora. En este sentido, es importante recordar la preocupación demostrada por diferentes organismos internacionales respecto a las prácticas policiales avaladas -expresa o tácitamente- por el Estado, que toman como base normas legales carentes de precisión y las desvirtúan con conductas inadecuadas y discriminatorias con el objetivo de controlar, desplazar de la vía pública y estigmatizar a determinados sectores sociales, afectando la libertad personal, el principio de inocencia y el derecho al control judicial, entre otros”.⁶

Al respecto, vale destacar que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”⁷. Incluso, la Argentina ha sido observada internacionalmente respecto del accionar de las fuerzas de seguridad, en tanto planteó -entre otras cosas - que “las razzias son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, entre otros, de la presunción de inocencia, de la existencia de orden judicial para detener –salvo en hipótesis de flagrancia–”.⁸

En definitiva, “como regla, toda privación de libertad debe ser dispuesta por escrito, emanada de autoridad competente, es decir, un juez; y además este debe contar con razones legalmente válidas que deberá explicitar de forma acabada. Esa disposición judicial

⁵ Al respecto, se recomienda la lectura de los informes de San Juan, San Luis, Tierra del Fuego, entre otros. Disponibles en: <https://cnpt.gob.ar/informes/informes-de-inspecciones/>

⁶ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Informe sobre Inspecciones a Dependencias Policiales y Unidades Penitenciarias de la Provincia de San Juan.* Disponible en https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_-INSPECCIONES_A_DEPENDENCIAS-POLICIALES_UNIDADES_PENITENCIARIAS_DE_LA_PROVINCIA_DE_SAN_JUAN.pdf

⁷ **Corte IDH.** *Caso Gangaram Panday Vs. Surinam.* Sentencia de 21 de enero de 1994 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_16_esp.pdf

⁸ **Corte IDH.** *Caso Bulacio Vs. Argentina.* Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf



debe estar sustentada en un estándar legal establecido de antemano, donde se especifiquen, con la mayor precisión posible, las causas, los casos o las circunstancias que habilitan esa privación de derechos. También en la ley se deben definir con claridad los procedimientos que las agencias judiciales y ejecutivas deben cumplimentar” .⁹

Justamente, en contexto de las visitas de inspección pudo observarse que había personas detenidas desde hacía una semana en la Alcaldía Policial, sin acceso a espacios recreativos ni visitas, bajo condiciones edilicias deplorables y expuestos a distintos tipos de violencias (golpes al momento de aprehensión, así como al ingreso al establecimiento, hostigamiento verbal, entre otros).

Recomendación:

Al Poder Legislativo y Ejecutivo, revisar en el corto plazo, los estándares nacionales e internacionales que rigen en la materia en lo que refiere a los puntos problemáticos señalados anteriormente. Para ello, se propone la realización de debates públicos, mesas interinstitucionales, convocatoria a organizaciones no gubernamentales (ONG), entre otros. A tales fines, promover el debate legislativo de las normas que requieran revisión en esta instancia y su inmediata derogación.

Al Poder Judicial, simultáneamente, desarrollar una planificación (en el corto y mediano plazo) para la creación del fuero correspondiente y la aplicación del Código de Faltas sancionado mediante Ley N° 9679, con las necesarias modificaciones conforme a los aspectos sugeridos oportunamente. Incrementar los controles sobre normas y prácticas relacionadas con esta materia para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales.

⁹ **Asociación Pensamiento Penal.** *Por una agenda progresista para el sistema penal. Una propuesta de la asociación pensamiento penal.* Capítulo 6 “Detenciones policiales sin orden ni control judicial”. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42164.pdf>



A.2. Durante las entrevistas las personas privadas de libertad manifestaron que al ingreso al establecimiento la revisión médica se realiza de manera tardía, es decir luego de dos o tres días. Los y las profesionales de la medicina dependen de las fuerzas de seguridad y el procedimiento se realiza en presencia de personal policial, de manera superficial y según indican, cuando son víctimas de violencia policial, no registran las lesiones detectadas. Del mismo modo, el acceso a la salud es prácticamente nulo.

Sobre el contacto con la defensa durante las primeras horas de la detención tanto en la alcaidía como en comisarías, surgió que en su mayoría poseían defensa particular y que suelen abonar honorarios y que luego de ello no vuelven a poder comunicarse.

Recomendación:

Al Poder Ejecutivo, el CNPT plantea la necesidad de adoptar medidas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a la atención médica, en condiciones de independencia y que el personal de la salud reciba capacitación en materia de examen y documentación de posibles casos de tortura o malos tratos, en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul. En ese sentido, hace suyas las recomendaciones del SPT en tanto promueve que este servicio sea provisto directamente por el Ministerio de Salud.¹⁰

Sobre el acceso a la defensa, sería importante reforzar dentro del Ministerio Público de la Defensa, como así también, en intercambio con los Colegios de Abogados, respecto de los estándares en materia de salvaguardas e intervenciones ante posibles hechos de tortura y malos tratos. A tal fin, se

¹⁰ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT). *Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. CAT/OP/ARG/1. 27 de noviembre de 2013. Párrafo 54.



recomienda seguir los lineamientos planteados por este Comité en su documento “Informe Preliminar sobre defensa eficaz de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia de víctimas de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Argentina”.¹¹

A.3. Se hace saber a las autoridades que los espacios de alojamiento provisorio - como la Alcaidía Policial y comisarías visitadas – vulneran la dignidad de las personas y no garantizan su integridad física ni otros derechos fundamentales. Por ejemplo, el sector de aislamiento de la Alcaidía Policial cuenta con 5 celdas individuales y, al momento de la visita de inspección, había allí veinte personas privadas de su libertad y las medidas eran de 5,73 mts² (mientras que la medida mínima es de 6 mts² para una persona y 4 mts² por cada persona que se agregue). Además, se relevaron muy malas condiciones de higiene, las celdas no contaban con ventilación, la luz natural era escasa y no había luz artificial ni colchones. Dada esta situación, debían dormir sobre frazadas y turnarse para el descanso, ya que no entraban acostados en un mismo espacio.

Lo mismo ocurría en la Comisaría de Aimogasta, donde había 7 personas alojadas en tres celdas (dos de 3 mts² y una de 4 mts²). Las condiciones edilicias eran paupérrimas, las paredes se encontraban deterioradas y sucias, no había luz natural, no había colchones. El único baño se encontraba fuera de las celdas y el servicio de alimentación era deficiente, a la vez que el régimen de encierro era total.

Recomendación:

¹¹ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura** (2021). “Informe Preliminar sobre defensa eficaz de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia de víctimas de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Argentina”. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Preliminar-sobre-defensa-eficaz-de-personas-privadas-de-libertad-y-acceso-a-la-justicia-de-victimas-de-torturas.pdf>



Al Poder Judicial y Ejecutivo, revisar la situación de las personas que bien podrían acceder a medidas alternativas al arresto (incremento de monitoreo electrónico u otras salidas alternativas) y especialmente, atender la situación de las personas contraventoras privadas de libertad de acuerdo a lo planteado en el punto A.1. Al mismo tiempo, fijar criterios claros de capacidad y adecuar las instalaciones a los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”¹². A tal fin, se solicita a ambos, presentar un proyecto definido en el tiempo y en etapas (diagnóstico inicial, propuesta, presupuesto y recursos asignados, entre otros), que contemple las reformas edilicias necesarias y planes para descomprimir la sobrepoblación del establecimiento.

A.4. A su vez, en los pabellones generales de la alcaldía policial, tampoco había colchones y las camas se encontraban en muy malas condiciones, los vidrios estaban rotos, y no había luz natural ni artificial en varios de los sectores.

Recomendación:

En sintonía con lo señalado en la recomendación anterior, se solicita de manera urgente arbitrar los medios necesarios para distribuir colchones ignífugos entre las personas privadas de libertad.

A.5. Los tiempos de permanencia son muy extensos (incluso de hasta un año) y pese a ello, el régimen general es de encierro constante, sin acceso a actividades recreativas ni talleres. La comunicación es prácticamente imposible, ya que sólo se permite hablar por celular una

¹² **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución 38/2022. Aprobación del documento “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/38-2022-Resolucion-CNPT-2.pdf>



vez a la semana de 3 a 5 minutos y en presencia del personal policial, lo que impide el contacto con defensores, familiares u organismos de control.

Recomendación:

A las autoridades del establecimiento, generar espacios de esparcimiento mediante la articulación con otros actores estatales y no estatales. A su vez, se recomienda a los tres poderes del Estado provincial, tener presente la importancia de garantizar la comunicación con organismos de control, familiares y/o defensores, ya sea mediante la habilitación de uso de celulares o ampliando los horarios para la comunicación telefónica.

A.6. En la Alcaldía Policial el personal destinado al cuidado de las PPL es muy escaso y según la información proporcionada, no reciben formación específica para ello. El trato ha sido referenciado como muy violento, particularmente al ingreso y frente a la emergencia de disturbios. Según señalan, suelen intervenir de manera desproporcionada en relación a los conflictos ocasionados, esto incluye armas de bala de goma, gases lacrimógenos, y utilización de cachiporras. En esa misma línea, se detectaron dificultades para poder elevar denuncias y/o quejas.

Recomendación:

Al Poder Ejecutivo, se recomienda avanzar en la capacitación de los funcionarios policiales destinados a este tipo de espacios, especialmente en lo que refiere a estándares sobre uso de la fuerza tales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley (ONU)¹³, “Pautas para la

¹³ Organización de las Naciones Unidas. *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones



Intervención de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad con el objeto de preservar la seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental o en situación de consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros” (Resolución 506/2013 Ministerio de Seguridad de la Nación) y protocolizar tales intervenciones, como así también, el procedimiento de requisas y revisiones. En la medida de lo posible, se sugiere adquirir elementos de tipo tecnológicos (ej. escáner o paletas electrónicas) que eviten el contacto corporal con las personas detenidas y/o visitantes. Al Poder Judicial, se recomienda acompañar tales iniciativas, fundamentalmente en lo que respecta a registros y control de tales prácticas.

A.7. En el caso de las mujeres cis y trans detenidas, preocupa el escaso acceso a la comunicación (sólo una vez por semana) y a las visitas (sólo durante 5 minutos una vez a la semana), como así también, a espacios de tipo recreativos.

Por otra parte, el CNPT observa que los elementos de gestión menstrual no son suministrados por las autoridades, sino que deben ser provistos por familiares.

Uno de los aspectos más relevantes, se vinculan a las prácticas de sujeción a las que son expuestas las mujeres, como mecanismo de sanción. Según los testimonios relevados, frente a situaciones conflictivas, el personal las sanciona dejándolas durante días sujetadas a camas, sin posibilidad de acceder a sanitarios u otros.

Además, de los relatos surge que las requisas corporales son de tipo invasivas, sin respetar normas higiénicas (utilizan el mismo guante para las requisas vaginales de las personas alojadas) ni criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, p. 5a



Sobre este tema, es preciso señalar que el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará expresa que los Estados deben velar porque las autoridades y agentes estatales se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, aspecto que es retomado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Idh), en el caso “Castro Castro vs. Perú”, donde se equiparan las revisiones vaginales no reguladas, llevadas a cabo por personal policial y no de salud, a actos de violencia sexual (p. 98).¹⁴

Recomendación:

El CNPT reitera la recomendación realizada en el punto A.4. y sugiere ampliar los horarios de visita - conforme los estándares previstos para el sostenimiento de la vinculación familiar- especialmente en el caso de personas cuyos familiares residan en lugares alejados de la capital. Del mismo modo, se sugiere al Poder Ejecutivo, contemplar el caso de las personas menstruantes y desarrollar políticas públicas orientadas a esta población, garantizando los controles médicos necesarios y elementos de gestión menstrual. A tal fin, se sugiere la articulación e implementación de mesas de trabajo con oficinas especializadas respecto de esta temática.

En relación a las prácticas de sujeción relevadas, se insta a las autoridades del Poder Judicial a que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades por parte de funcionarios estatales. A la vez que se protocolice el régimen de sanciones y se promuevan instancias de diálogo y mecanismos alternativos de resolución de conflictos basados en principios de la justicia restaurativa.

¹⁴ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. (Fondo, Reparaciones y Costas)



Por otra parte, este Comité insta a que de manera urgente se erradiquen los registros vaginales invasivos, a la vez que se capacite al personal interviniente y se protocolicen tales prácticas. Se sugiere tener en cuenta que¹⁵:

- i) Los registros corporales de las personas privadas de libertad y de los/las visitantes deben ser sustituidos, en la medida de lo posible, por otros métodos alternativos, como los escáneres corporales.
- ii) Los registros corporales de las personas privadas de libertad y de las personas visitantes deben llevarse a cabo de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- iii) Los registros corporales invasivos de las personas detenidas y de visitantes deben estar prohibidos por la ley.
- iv) Los registros corporales de las mujeres LGBTI+ deben llevarse a cabo respetando la dignidad y la intimidad de la persona y por personal debidamente formado.
- v) En particular, las personas trans e intersex detenidas y visitantes deben tener derecho a elegir el género del personal que realiza los registros corporales.
- vi) Cuando los registros corporales impliquen desnudez, y ésta no pueda evitarse por una buena razón, los registros deberán realizarse mediante un

¹⁵ Asociación para la Prevención de la Tortura (2022). *Mujeres y detención: registros corporales. Mejorar la protección de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad.*



proceso de dos pasos (primero de cintura para arriba y luego de cintura para abajo) para evitar que la persona quede completamente desnuda.

B. UNIDAD PENITENCIARIA

B.1. En cuanto a las condiciones edilicias, la delegación pudo advertir que la capacidad se encontraba sobrepasada. Si bien el cupo informado es de 342¹⁶, actualmente alojada a 451 personas. No obstante, no se informaron criterios para la definición del cupo. En contexto de la visita, por ejemplo, se registraron situaciones como la del Pabellón 12, cuyas celdas medían 4,79mts² y alojaban de 2 a 3 personas.

Por otra parte, en cuanto a los pabellones generales, se advertía un olor nauseabundo en todo el sector vinculado a deficiencias cloacales, en sumatoria a la falta de sanitarios dentro de las celdas, lo que genera que durante las noches deban orinar o defecar en baldes, que al día siguiente son arrojados al pozo séptico del patio. Las camas eran dobles (aunque dormían más personas en la celda), no tenían colchones, y en muchos casos, la estructura metálica superior se encontraba próxima a quebrarse.

Recomendación:

Se insta al Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos adecuar los criterios de habitabilidad y regulación de la capacidad de los establecimientos a lo previsto en los “Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios”¹⁷, en miras al conocimiento efectivo de las plazas y cupos disponibles.

¹⁶ En base a información proporcionada por el Servicio Penitenciario Provincial al CNPT al 31 de diciembre de 2021.

¹⁷ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios.* Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>



En la misma línea, y tal como ya había sido planteado en el punto A.3., al Poder Judicial y Ejecutivo, revisar la situación de las personas que bien podrían acceder a medidas alternativas al arresto (incremento de monitoreo electrónico u otras salidas alternativas).

B.2. Se advirtieron dificultades en lo que refiere al suministro mensual y gratuito de insumos proporcionados por las autoridades ministeriales. Inicialmente era un kit bastante completo con yerba, aceite, jabón, maquinitas de afeitar, galletas, picadillo, arvejas, azúcar, papel higiénico, cepillo de dientes, entre otros. Lamentablemente, en los últimos meses se redujo la entrega de algunos productos y otros estaban vencidos. Lo paradójico, es que actualmente algunos de estos elementos son ofrecidos de manera onerosa en el kiosco de la unidad.

Sobre esto, también vale aclarar, que la mayoría de las personas manifestaron no poder consumir la comida elaborada por parte del servicio penitenciario ya que es de muy mala calidad - en general consiste en arroz blanco y restos de huesos de carne-. Es por ello, que suelen apoyarse en lo que sus familiares les envían y también en la caja de alimentos provistos por el Estado provincial.

Recomendación:

Al Poder Ejecutivo, se recomienda revisar la provisión de insumos, garantizando aquellos de tipo esenciales (productos de higiene personal y limpieza de pabellón), como así también auditar la recepción y entrega de estos. En la misma línea, se plantea la necesidad de revisar el suministro de alimentos, su calidad y hacer un seguimiento a fin de mejorar su calidad.



B.3. Se valora como positivo la implementación del uso de celulares dentro de la unidad, aunque genera inquietud que, en su mayoría, los dispositivos habilitados son aquellos de tipo analógicos que actualmente son muy difíciles de conseguir.

B.4. Se advirtió el uso desproporcionado del aislamiento durante plazos prolongados (de hasta 30 días) -agravado ante situaciones de desnudez motivadas en la prevención del suicidio de la persona privada de su libertad - cuya utilización resulta contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), constituyéndose en un trato cruel, inhumano y degradante (Art. 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Art. 5.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.). Además, esto resulta contrario al decreto N° 18/97 que aprobó el “Reglamento de Disciplina para los Internos”. Esto ha sido relevado tanto en la población femenina como en la masculina.

Recomendación:

A las autoridades del Servicio Penitenciario, se recomienda incorporar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos que prioricen respuestas basadas en el diálogo y los principios de la justicia restaurativa, principalmente orientado a disminuir el uso del aislamiento y consolidar intervenciones que apunten a la reparación y reflexión sobre el daño causado. En esa línea, se insta a erradicar las prácticas de aislamiento que superen lo dispuesto normativamente¹⁸ y efectuar los controles adecuados sobre estos mecanismos.

Al mismo tiempo, trabajar articuladamente con los organismos de salud para el desarrollo de acciones y estrategias de sensibilización acerca de la

¹⁸ Atento al Decreto N°18/97 que aprobó el Reglamento de Disciplina para los Internos, reglamentando el Capítulo IV, "Disciplina", de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 (Artículo 19°).



problemática del suicidio y protocolos vinculados, a la vez que se advierte a los organismos de control – Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal- construir registros de información respecto de muertes bajo custodia estatal en miras a desarrollar políticas públicas efectivas de prevención.

B.5. Se destacan los espacios de intercambio continuo entre las personas privadas de libertad y las personas responsables de las áreas incluidas en el tratamiento.

Recomendación:

A las autoridades del Servicio Penitenciario, se recomienda fortalecer los equipos y recursos destinados a estas áreas, a fin de aprovechar más ampliamente estas instancias en miras a la gestión efectiva de las demandas de las PPL.

B.6. En lo que refiere a la salud, se registró el caso de personas autolesionadas como forma de reclamo para el acceso a los servicios sanitarios. En cuanto a la salud mental, surge de las entrevistas que es posible acceder a los servicios de psicología, aunque no se cumple con los principios de confidencialidad que debieran regir durante estas intervenciones.

Recomendación:

Sobre este punto, se reitera lo señalado en el punto A.2. sobre acceso a la salud, al mismo tiempo que se plantea la necesidad de respetar los lineamientos de la Ley 26.529 sobre “derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y aquellos emanados de la Ley 26.657 de salud mental.



B.7. En cuanto a las mujeres trans privadas de libertad, se destaca la intervención del Ministerio de Salud y de la Secretaría de la Mujer y Diversidad en lo que refiere a controles periódicos y suministro de medicación hormonal; como así también, las facilidades para el traslado a las consultas por parte del Servicio Penitenciario Provincial.

B.8. Como ya fuera señalado en el apartado de alojamiento en comisarías, preocupa la falta de entrega de elementos de gestión menstrual, los que deben ser suministrados únicamente por familiares.

B.9. En lo que refiere al trabajo, preocupa que las personas privadas de libertad no perciban un salario por las tareas realizadas.

Recomendación:

Se recomienda a los tres poderes del Estado elaborar planes concretos de trabajo, para aumentar la oferta y brindar a las PPL la remuneración correspondiente según las normativas vigentes.¹⁹

C. SALUD MENTAL

C.1. Inicialmente se destacan los avances en materia de adecuación a la Ley 26.627 de salud mental, en lo que respecta a la ampliación de los servicios de base comunitaria como la incorporación de 16 centros de atención primaria, incremento de los servicios ambulatorios y consultorios externos, incorporación de residencias interdisciplinarias y capacitaciones sobre modelos atencionales de tipo comunitarios, entre otros.

¹⁹ **En el ámbito nacional:** Capítulo VII - Ley 24.660 (y sus modificatorias) sobre ejecución de la pena privativa de la libertad; Ley 20.744 sobre régimen de contrato de trabajo. **En el ámbito internacional:** Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 23-25); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XIV); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6 y 7), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 11); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 32); Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; Convenio N°29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Art. 14) y Convenio N°95 sobre protección del salario (Art. 8.1) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



C.2. En la misma línea, el CNPT toma nota de la propuesta para la refacción edilicia del Hospital Vera Barros y de la posible construcción de casas de medio camino, de financiamiento nacional, aunque pendiente de ejecución presupuestaria.

C.3. No obstante, el CNPT observa que en lo que refiere a la cantidad de personas internadas, las cifras no sufrieron modificaciones significativas respecto de las informadas en el censo de 2019²⁰. A su vez, en contexto de la visita, pudo verificarse que el total eran internaciones involuntarias (27), encontrándose allí desde hace varios años.

C.4. Nuevamente, en relación a lo edilicio, se detectaron problemas edilicios notorios y graves, como roturas en paredes y cielorrasos, instalaciones no adecuadas en lo que refiere a la accesibilidad de las personas con discapacidad, entre otros.

C.5. Asimismo, si bien se destaca la sanción de la Ley 10.210 que crea el Órgano de Revisión de Salud Mental Local, se toma nota de su falta de reglamentación, cuya función - entre otras- también reside en el control de las internaciones.

C.6. En cuanto a la protocolización de procesos, se destaca la articulación con el Poder Judicial, los programas de intervención ante internaciones de NNyA. Sin embargo, se remarca la necesidad de avanzar en la construcción de protocolos para la sujeción de personas, aspecto que fue observado particularmente en la visita - donde había personas sujetadas no encontrándose en estado de urgencia y con fajas no adecuadas-. Del mismo modo, y como medida de seguridad, se relevaron personas sujetadas con esposas.

Recomendación:

Al Poder Ejecutivo, especialmente al Ministerio de Salud, promover instancias de articulación interministerial para la externación responsable y

²⁰ **Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.** Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones. Primer Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental (2019). Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/primer-censo-nacional-personas-internadas-por-motivos-de-salud-mental-2019.pdf>



sustentable en el tiempo de las personas alojadas. A tal fin, se agradece la remisión de una propuesta de trabajo y/o los planes de adecuación informados a las autoridades nacionales para la readecuación y refuncionalización de los servicios de salud mental. En ese mismo sentido, hasta tanto se concreten estas propuestas, se plantea la necesidad de realojar a las personas actualmente internadas en el Hospital Vera Barros, con el acompañamiento psicosocial necesario. Aquí se destaca el compromiso asumido por las autoridades en contexto de las reuniones institucionales.

Asimismo, se requiere avanzar en la reglamentación de la Ley 10.210 y puesta en funcionamiento del órgano de revisión local. No obstante, se insta al Poder Judicial a realizar de modo urgente un proceso de revisión de las personas internadas de manera involuntaria en articulación con los organismos pertinentes en la materia en miras a su posterior externación²¹. A tal fin, se solicita remitir el resultado de ese análisis a este Comité, en el plazo de 3 meses.

A las autoridades del establecimiento, se recomienda protocolizar el procedimiento de atención en situaciones de urgencia en materia de salud mental en seguimiento con los lineamientos elaborados por el Ministerio de Salud de la Nación²².

²¹ Sobre este tema, el CNPT tomó conocimiento del caso de una persona que se encontraba hace 20 años con una medida de seguridad en un establecimiento penitenciario, su abogado solicitó su libertad por medio de un habeas corpus, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) hizo lugar (*parcial*) a la presentación y solicitó el traslado a una institución de Salud Mental. Sin embargo, desde la institución rechazaron la solicitud, argumentando que la persona no requiere una internación. Motivo por el cual, retornó a la UP. Desde el CNPT solicitó al TSJ que tome medidas frente al caso, posteriormente se le otorgó la libertad.

²² **Ministerio de Salud de la Nación.** *Lineamientos para la Atención de la Urgencia en Salud Mental* (2013). Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-08/2020-atencion-de-las-urgencias-en-la-salud-mental_0.pdf

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



A modo de cierre, este Comité nuevamente agradece la predisposición de las autoridades provinciales y de los distintos establecimientos para garantizar el acceso a los centros de detención, a entrevistar a las PPL de manera confidencial y al acceso a la documentación. Finalmente, manifiesta su predisposición a colaborar y trabajar conjuntamente para adecuarse a las recomendaciones señaladas.



IV. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el **“INFORME PRELIMINAR SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE LA RIOJA”** con fecha 06 de septiembre al Señor Gobernador de la provincia de La Rioja, Ricardo QUINTELA; a la Sra. Vicegobernadora y Presidenta de la Honorable Legislatura de la provincia de La Rioja, Sra. Florencia LOPEZ; Al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja, Dr. Claudio Nicolás SAÚL; Al Sr. Fiscal General de la Provincia de La Rioja, Dr. Javier Ramón Vallejos; y al Sr. Defensor General de la provincia de La Rioja, Dr. Gastón Mercado Luna; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante ese período no se recibieron observaciones. El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.



V. ANEXO I: RESOLUCIÓN CNPT 61/2022

Ciudad de Buenos Aires, 31 de agosto de 2022

Resolución CNPT 61/2022

Aprobación de informe de la provincia de La Rioja

VISTO

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7.b y en el cronograma de inspecciones 2022 aprobado en la sesión plenaria del 23 de febrero de 2022, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) y su modificatoria del 29 de junio 2022, realizó sus visitas de inspección en la provincia de La Rioja, entre los días 1 y 4 de agosto del corriente año.

Que, la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día de la fecha.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas” Y que “Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días”, aportando “fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que este informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes: Gobernador de la Provincia de La Rioja, Sr. Ricardo QUINTELA; Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de la Rioja, Dr. Miguel ZÁRATE; Secretaria de Justicia de la Rioja, Dra. Karina BECERRA ; Jefa del Servicio Penitenciario Provincial de la Rioja, Lic. Analía TELLO; Ministro de Salud Publica de Provincia de la Rioja Dr. Juan Carlos VERGARA; Director de Salud Mental de la Provincia de la Rioja Sr. Miguel FARIZ; Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Carlos SAÚL, los vocales Claudio Ana y Luis BRIZUELA; el Defensor General Dr. Gastón MERCADO LUNA y el Fiscal General Javier VALLEJOS; Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de La Rioja, Lic. Andrea MORENO.

Por ello

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre inspecciones a la Provincia de La Rioja.

Artículo 2.- Remitir el informe a las autoridades provinciales indicadas en los considerandos, por un plazo de 20 días en cumplimiento del artículo art. 9 ley 26.827.

Artículo 3.- Regístrese y cumplidos los plazos establecidos, publíquese.

FIRMADO: Irrazabal Juan Manuel (Presidente), Alconada Alfonsín Rocío, Conti Diana, Ignacio María Josefina, Mumbach Alejandra, Palmieri Gustavo Federico, Triolo Andrea, Ziegler Alex.